



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2023-MDA

Amarilis, 29 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2023, de fecha 16 de agosto de 2023; Informe N° 199-2023-MDA-GDS/SGPSV, de fecha 07 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción Social y Participación Vecinal; Informe Legal N° 279-2023-MDA-GAJ, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *establecen que los concejos municipales ejercen su función normativa a través de sus ordenanzas que tiene rango de Ley.*

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, textualmente expresa lo siguiente: *Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* Concordante con el artículo 40°, que señala: *Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa (...).*

Que, el numeral 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de Ley, así como el de participar en forma individual o asociado en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de jurisdicción.

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú señala que: *“Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.*

Que, el numeral 5) del artículo 9°, concordante con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre participación vecinal, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, en concordancia con el artículo 17° de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, los gobiernos locales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tiene como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el artículo 84° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 80° del Código Civil, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; en la doctrina la asociación es definida como una persona jurídica no lucrativa en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas (en beneficio de terceros) egoístas (en beneficio solo de sus integrantes) o mixtos¹.

Que, el artículo 111° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia”*.

Que, a través del informe Legal N° 279-2023-MDa-GAJ, de fecha 18 de julio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para aprobar de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, en concordancia a las disposiciones citadas, es política de la actual gestión edil, impulsar la facultad del Concejo Municipal, para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, a efectos de contar un registro ordenado de todas las organizaciones sociales que existen en el distrito de Amarilis, de acuerdo a la realidad urbano y rural; así como la inscripción de los actos posteriores o su registro y/o reconocimiento, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica de sus miembros; respondiendo a diferentes intereses colectivos, los cuales son necesarios normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones tanto en el ámbito distrital como metropolitano.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el VOTO UNÁNIME, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

¹ Espinoza, Juan. *“Derecho de las Personas. Concebido y Personas Naturales”*, Tomo II, Sexta edición Editorial Grijley, 2012, p. 217.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el Reglamento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Distrital de Amarilis, que consta de ocho (08) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, seis (06) Disposiciones Finales y Transitorias, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley, así como su difusión a través de un diario local y portal web institucional (www.muniamarilis.com.pe).

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

